SAN LUIS

LEY III-0787
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Hospitales Libres de Mercurio.
Sanción: 30/11/2011; Boletín Oficial 16/12/2011

El Senado de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Dispónese la eliminación gradual del uso del elemento químico mercurio en la atención de la salud, en todo el territorio de la Provincia de San Luis, tanto en los hospitales provinciales y centros de atención primaria de la salud, como en consultorios, centros e instituciones privadas de atención de la salud.-
Art. 2º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien deberá instrumentar de acuerdo a normas ambientales de reconocimiento internacional mediante un protocolo para la recolección, almacenamiento, traslado y disposición final de los insumos y dispositivos médicos que dejen de usarse en virtud de lo establecido en la presente Ley, a fin de evitar cualquier tipo de contaminación.-
Art. 3º.- Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la publicación de la presente Ley, los efectores de salud -tanto públicos como privados deberán haber concretado el reemplazo total de termómetros y tensiómetros.-
Art. 4º.- Las personas físicas o jurídicas que no cumplan con esta Ley serán pasibles de las multas que establezca la Reglamentación.-
Art. 5º.- Invítase a los Municipios y Comunas de esta Provincia a adherir a la presente Ley.-
Art. 6º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-
Graciela Concepción Mazzarino; Héctor Hugo Mugnaini; Said Alume Sbodio; Alejandra del C. Escudero

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos